

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCION NUMERO 09**

**Junio 27 de 1996**

"Por la cual se autoriza un programa especial de crédito".

**LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,**

en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 16 de 1990 y el  
Decreto 1313 de 1990,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para redescantar, con cargo a sus líneas ordinarias, los créditos agropecuarios que otorguen los intermediarios financieros a los beneficiarios del Programa de la Reforma Agraria, según certificación que para cada caso expida el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- en la respectiva oficina regional.

**ARTICULO 2o.** Los créditos que se redescuenten en desarrollo de lo previsto en la presente resolución tendrán los mismos términos y condiciones financieras aplicables para las distintas líneas de FINAGRO que estén vigentes al momento del redescuento, salvo en lo que al margen de redescuento se refiere, el cual será del ciento por ciento (100%).

**ARTICULO 3o.** Para determinar el monto máximo individual de los créditos que se otorguen y se puedan redescantar ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, no se tendrán en cuenta los créditos individuales para adquisición de tierras que se otorguen en desarrollo de lo

*J.P.*

dispuesto en la Resolución 07 de 1995 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**ARTICULO 4o.** Con sujeción a lo previsto en la Resolución 020 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá garantizar los créditos que se redescuenten ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- en desarrollo de lo previsto en la presente resolución.

**ARTICULO 5o.** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en esta resolución.

**ARTICULO 6o.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los veinte y siete (27 ) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
**CECILIA LOPEZ MONTAÑO**  
Presidente